



SALTA, 27 ABR 2016

DISPOSICIÓN CONJUNTA N°

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°

56

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIVADA N°

131

Ref. Expte N° 0120046-66567/2016-0.

VISTO, la Disposición Conjunta emitida por esta Dirección General y Educación Privada con los N°s 251/14 y 385/14, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de dicha norma, se establece que las instituciones dependientes otorgarán equivalencias de estudios con respecto a la Práctica Educativa I: Contexto, Comunidad y Escuela, y a la Práctica Educativa II: Gestión Curricular e Institucional, en virtud de que resultan similares los contenidos que se desarrollan en cada una de las mismas en las carreras de formación docente que se dictan en dichas unidades educativas;

Que a fs. 5 la Supervisión de Núcleo de la Dirección General de Educación Superior solicita se revise el alcance del artículo mencionado en el apartado precedente, a partir del pedido realizado al efecto por el Instituto de Educación Superior N° 6.024 "República de Colombia" de Rosario de la Frontera, debido a que estudiantes recibidos como Profesores en Educación Primaria tramitan equivalencias de estudios en la Práctica Docente I: Contexto, Comunidad y Escuela del Profesorado de Educación Secundaria en Geografía que se desarrolla en ese establecimiento educacional;

Que al respecto de tal gestión, la institución educativa entiende que no sería conveniente acceder a ello, puesto que dicha Práctica tiene sus propias características, según el Nivel para el que se forme el estudiante;

Que en ese sentido, dicha Supervisión comparte lo expresado en el párrafo precedente, estimando que sería aconsejable acordar reconocimientos de estudios para dicha unidad curricular solo cuando haya sido aprobada en otra carrera del mismo Nivel para el que se está formando el alumno;

Que, paralelamente, dicho servicio técnico informa que para el caso de la Práctica Docente II: Gestión Institucional, Currículum y Enseñanza, a partir de la implementación de los nuevos diseños curriculares de las carreras de formación docente, no podría otorgarse equivalencia de estudios, por cuanto los talleres que conforman el campo de la práctica correspondiente al segundo año de cursada son específicos de cada profesorado;

Que también dicho servicio expresa que no correspondería otorgar reconocimientos de estudios sobre la Práctica Docente I y/o II, cuando el estudiante no haya tenido los Talleres que conjuntamente con aquellas se desarrollan en los nuevos diseños;

Que han tomado también intervención los servicios técnicos competentes de la Dirección General de Educación Privada compartiendo lo expuesto precedentemente, con fundamento en las exigencias académicas de formación que surgen con la implementación de los nuevos diseños curriculares de carreras de profesorado;

Que, en consecuencia, se estima pertinente dictar el acto administrativo de rigor al efecto;

...///



Provincia de Salta
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Educación Superior

-2-

///...

DISPOSICIÓN CONJUNTA N°

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°

56

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIVADA N°

131

Ref. Expte N° 0120046-66567/2016-0.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Y LA
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN PRIVADA
DISPONEN:**

ARTÍCULO 1º: Establecer, a partir del período lectivo 2016, que las instituciones educativas dependientes otorgarán equivalencias de estudios sobre la Práctica Docente I: Contexto, Comunidad y Escuela, del 1º año de las carreras de profesorado, cuando el alumno acredite que su aprobación fue en una carrera de formación docente que forma para el mismo Nivel que aquella en la cual está cursando el estudiante y que se desarrolló con los Talleres que en forma conjunta se integran a la misma; en mérito a las razones expresadas en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido, con la misma vigencia que la indicada en el artículo anterior, que procederá el reconocimiento de estudios sobre la Práctica Docente II: Gestión Institucional, Currículum y Enseñanza, del 2º año de las carreras de profesorado, cuando se acredite su aprobación en el marco de un Diseño Curricular similar, correspondiente a igual carrera en la cual está cursando el estudiante y que se desarrolló con los Talleres que en forma conjunta se integran a la misma; en mérito a las razones expresadas en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. No podrán otorgarse equivalencias de estudios sobre las Prácticas Docentes III y IV de las carreras que se desarrollan en los institutos dependientes, por tener contenidos diferentes y específicos a cada una de aquéllas.

ARTÍCULO 4º. Dejar sin efecto la Disposición Conjunta emitida por esta Dirección General y Educación Privada con los N°s 251/14 y 385/14, respectivamente.

ARTÍCULO 5º. Comunicar, insertar en el Libro de Disposiciones y archivar.

Prof. Silvia Graciela Pomato de Jauregui
Directora General
Dirección General de Educación Privada
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Salta



Lic. Samira Piccolo
Directora General
Dirección General de Educ. Superior
Ministerio de Educ. Ciencia y Tecnología